

**4.1. CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, LEY Nº 603 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 (BOLIVIA)[[1]](#footnote-1)**

**Artículo 2°.- (Las familias y tutela del Estado)** Las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 3°.- (Derechos de las familias)**

1. Los principios y valores inherentes a los derechos de las familias son los de responsabilidad, respeto, solidaridad, protección integral, intereses prevalentes, favorabilidad, unidad familiar, igualdad de oportunidades y bienestar común.
2. Se reconocen, con carácter enunciativo y no limitativo, los derechos sociales de las familias, siendo los siguientes:

g. A la vida privada, a la autonomía, igualdad, y dignidad de las familias sin discriminación.

k. al reconocimiento social de la vida familiar.

**Artículo 4°.- (Protección de las familias y el rol del Estado)**

1. El Estado está obligado a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros.
2. El Estado orientará sus políticas públicas, decisiones legislativas, judiciales y administrativas para garantizar los derechos de las familias y de sus integrantes, priorizando los casos de familias en situación de vulnerabilidad, cuando corresponda.

**Artículo 5°.- (Protección de las familias en situación de vulnerabilidad)** La identificación de situaciones de vulnerabilidad procede a partir de los siguientes criterios:

l. No reconocimiento legal y social de la vida familiar, pluricultural y diversa.

m. Otras que establezcan la normativa jurídica e instrumentos nacionales e internacionales y las instituciones públicas competentes.

**Artículo 137°.- (Naturaleza y condiciones)**

1. El matrimonio y la unión libre son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el presente Código, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, como respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de aquellos.
2. Las uniones libres deben reunir condiciones de estabilidad y singularidad.
3. En el matrimonio y la unión libre se reconoce el término cónyuge sin distinción.

 **Artículo 141°.- (Impedimentos)** Son impedimentos para constituir matrimonio o unión libre, los siguientes:

1. Interdicción.
2. Parentesco consanguíneo.
3. Parentesco adoptivo.
4. Impedimento por delito, o
5. Vínculo por tutela.

**Artículo 147°.- (Manifestación para el matrimonio)** La mujer y el hombre que pretendan constituir matrimonio se presentarán personalmente, o bien uno de ellos por medio de representante legal con poder especial notariado, ante el Oficial de Registro Cívico expresando su identificación, lugar y fecha de su nacimiento, profesión u ocupación, filiación, estado civil y su voluntad de casarse.

1. Anexo BOL/DFAM/01 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-no-603-del-19-de-noviembre-de-2014/> [↑](#footnote-ref-1)